

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2020-00087-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta petición de terminación de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, por lo cual luego de analizada tal petición, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora en las condiciones antes planteadas, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 314 del C.G.P., junto con el consecuencial levantamiento de medidas cautelares en caso de no existir embargo de remanente. No hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

Finalmente resta señalar que en el entendido estaba programada audiencia para el 15 de junio de 2021, infórmesele a las partes, por el medio más expedito que dicha audiencia no se realizara y podrán consultar la providencia, que así lo decidió, en el estado que se publicara el 11 de junio de 2021.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la actuación **por desistimiento de las pretensiones.**

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por sustracción de materia no habrá lugar a llevar a cabo la audiencia programada para el 15 de junio de 2021.

Infórmesele a las partes, por el medio más expedito que dicha audiencia no se realizara y podrán consultar la providencia, que así lo decidió, en el estado que se publicara el 11 de junio de 2021.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ